

**Versión Pública de RR-1169/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 14 de julio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1169/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud.
Folio de solicitud: 211200723000042.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1169/2023.

Sentido de la resolución: Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1169/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200723000042.
- II. El entonces solicitante manifestó que el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- III. En proveído de uno de febrero del dos mil veintitrés, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.
- IV. El día dos de febrero del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le fue asignado el número de expediente **RR-1169/2023**, y fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.
- V. En proveído de dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su

informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en los numerales 182 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes, en los términos siguientes:

En primer lugar, de autos se observa que la reclamante el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, remitió a la Secretaría de Salud, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200723000042, que a la letra dice:

“-A través de la presente, solicito al sujeto obligado, la siguiente información, del periodo 2015 a la fecha:

- 1. Que diga el sujeto obligado, ¿Con cuántas casas comerciales otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para otorgar créditos y/o préstamos cuyo pago es descontado vía nómina de sus trabajadores y/o empleados?*
- 2. Que diga el sujeto obligado, ¿Con cuántas Entidades Financieras, otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para descontar de la nómina del trabajador y/o empleados, los pagos quincenales o mensuales de créditos para entregarlos al acreditante?*
- 3. Que diga el sujeto obligado, las razones sociales o nombres completos de las Casas Comerciales, Sociedades Anónimas de Capital Variable con quienes tiene celebrado los convenios y/o acuerdos que se dedican a otorgar créditos simples a trabajadores y/o empleados.*

4. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es la contraprestación o el beneficio que recibe por la celebración de dichos contratos y/o acuerdos para descontar pagos periódicos de la nómina de trabajadores y/o empleados?
5. Que el sujeto obligado, exhiba copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados.
6. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuántos de sus trabajadores/empleados, tienen contratado un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o entidad financiera, motivo por el cual le descuentan de su nómina?
7. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es el límite máximo de créditos que puede contratar un trabajador/empleo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?
8. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es el porcentaje máximo del descuento que se le puede hacer a un trabajador/empleo, por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?
9. Que diga el sujeto obligado, el fundamento legal aplicable a la procedencia del descuento de vía nómina que le realizan a sus trabajadores/empleados por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado.”

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló lo siguiente:

“...Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 155 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Le informo que este sujeto obligado tiene suscritos 9 convenios con casas comerciales
2. Se cuenta con 9 convenios con casas comerciales.
3. A continuación, se enuncian los antes citados convenios:

Cons.	Descripción
1	FINANCIERA FORTALEZA S.A DE C.V. SOFOM. ENR.
2	FACTOR PARA TI. SAPI DE C.V. SOFOM E.N.R.
3	FINANCIERA MAESTRA S.A DE C.V. SOFOM. ENR.
4	ÉCHALE MANO A TU AMIGO SAPI DE C.V.
5	SOLUCIONES EN PRESTAMOS IMADIE, S.A.P.I. DE C.V.
6	FAPREI, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. ENR.
7	NÓMINA APOYO, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. ENR.
8	PRE15NA, S.A. DE C.V. SOFOM. ENR.
9	PRESTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4. El beneficio es que las y los trabajadores tengan acceso de manera inmediata con el otorgamiento de créditos, que les permita amortiguar sus necesidades personales, alcanzar sus metas, y les ayude en un momento difícil o ante un imprevisto.

5. Le comunico que en relación a este punto, la autorización de retención de pagos de la nómina de las y los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre

los (las) trabajadores(as) y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

6. *Le comunico que se tiene un registro de 1,275.*

7. *La contratación de créditos que las y los trabajadores puedan tener acceso, va en función a la capacidad de pago previa solicitud y consentimiento de cada trabajador.*

8. *Le comunico que previo consentimiento de las y los trabajadores es el 20%.*

9. *En relación a este punto le comunico que el fundamento legal aplicable para la procedencia del descuento vía nómina en la contratación de un crédito emana del consentimiento de las y los trabajadores, como lo dispone el artículo 1457 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa en el cual alegó lo siguiente: ***“...el sujeto obligado omitió dar respuesta a la identificada con el numeral número 5, en la que se le pide que exhiba copia de los contratos y/o convenios y 70 acuerdos entre el sujeto obligado y los acreditantes.”***; sin embargo, dicho argumento va dirigido a ampliar la solicitud original, en virtud de que, solicitó respecto del punto cinco, copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados y no “70 acuerdos entre el sujeto obligado y los acreditantes”, cuestionamiento que no fue planteado desde un inicio.

En este orden de ideas y tal como se observa en la respuesta, el sujeto obligado le mencionó que, la autorización de retención de pagos de la nómina de los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los (as) trabajadores(as) y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla,

En consecuencia, este Pleno observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que se determina **SOBRESEER** lo referente a: **“70 acuerdos entre e sujeto obligado y los acreditantes”** del presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

Por otro lado, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta respecto del punto cinco de la presente solicitud.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza otro de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que

el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud respecto al punto **cinco**.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UAFSS-CPESSEP/057/2023 y sus anexos, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo electrónico del agraviado, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió al recurrente respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias p funciones; en cumplimiento al principio de máxima publicidad, y con la finalidad primordial de permitir el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la información, se informa que, del análisis del numeral 5 de los de su solicitud de origen, se tiene que el elemento medular consiste en:

"exhiba copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados"

De lo anterior, se hizo saber que, la autorización de retención de pagos de la nómina de las y los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los (las) trabajadores(as) y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; aunado a lo anterior y con fundamento en el "Acuerdo del secretario de salud y director general de los servicios

de salud del estado de Puebla, por el que delega en el titular o encargado de despacho de la dirección de operación de personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los servicios de salud del estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requiera para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la inclusión del descuento en la novena institucional; Particularmente en el número segundo del acuerdo, párrafo primero, quinto, sexto, décimo primero y décimo tercero que a la letra señala en:

SEGUNDO

En los instrumentos jurídicos que se suscriban, con motivo del presente Acuerdo, se establecerá como mínimo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

señalar que los descuentos que realice los servicios de salud del estado de Puebla a través de la dirección de operación de personal, se realizarán a petición exclusiva del sindicato nacional de trabajadores de la Secretaría de Salud, en ejercicio de su representación, sin perjuicio de que sea a través del propio trabajador, independientemente de su tipo de contratación, en el entendido de que la solicitud escrita será un requisito que será exigible para cualquier modificación que incida en la periodicidad o monto de los descuentos.

Que LAS PARTES, aceptan que el escrito por el cual el trabajador, solicite a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la realización de los descuentos, deberá además, encontrarse firmado en vía de ratificación por el representante legal de la persona moral, de manera enunciativa más no limitativa, en el que se precisara como mínimo:

La afirmación de que el trabajador, previamente firmó el convenio, contrato o instrumento legal que origina el compromiso de pago en favor de la empresa indicando la fecha, el nombre del documento y la transcripción de las cláusulas esenciales.

Establecer que "LAS PARTES", manifiestan su conformidad, que toda vez que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no será, bajo ningún aspecto, gestor de cobro, deudor solidario o mancomunado de cualquier obligación asumida por el trabajador que derive del contrato celebrado y por tanto, la persona, moral no se reserva acción de carácter civil, mercantil que cualquier otra, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", **limitándose su obligación a efectuar el trámite administrativo de descuento en la nómina respectiva.** "Énfasis añadido"

Del fundamento legal antes expuesto, ha quedado demostrada la imposibilidad por parte de este sujeto obligado de contar con la información requerida, por no ser parte de sus facultades y atribuciones, en razón de que el acto jurídico entre el trabajador y la persona moral o acreditar ante, es su naturaleza privada, con alcance y fuerza legal vinculatorios exclusivamente entre las partes contratantes; Ya que los servicios de salud del estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, limitándose a este organismo realizar el trámite administrativo de descuento en la nómina, pero de ninguna forma "autorizan retención" tal y como infieren su solicitud de origen; Por lo que es reitera que no se cuenta con los contratos y/o convenios y/o acuerdos donde los servicios de salud del estado de Puebla autoricen la retención aducida" (sic)

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha doce de abril de dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial; toda vez que puntualizó las rutas de acceso y la serie de pasos que tiene la Plataforma Nacional de Transparencia para atender cada de las preguntas de la solicitud de acceso; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En este considerando se hará una síntesis de los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Salud, con número de folio 211204422000662, en la que se requirió lo siguiente:

“-A través de la presente, solicito al sujeto obligado, la siguiente información, del periodo 2015 a la fecha:

- 1. Que diga el sujeto obligado, ¿Con cuántas casas comerciales otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para otorgar créditos y/o préstamos cuyo pago es descontado vía nómina de sus trabajadores y/o empleados?*
- 2. Que diga el sujeto obligado, ¿Con cuántas Entidades Financieras, otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para descontar de la nómina del trabajador y/o empleados, los pagos quincenales o mensuales de créditos para entregarlos al acreditante?*
- 3. Que diga el sujeto obligado, las razones sociales o nombres completos de las Casas Comerciales, Sociedades Anónimas de Capital Variable con quienes tiene celebrado los convenios y/o acuerdos que se dedican a otorgar créditos simples a trabajadores y/o empleados.*
- 4. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es la contraprestación o el beneficio que recibe por la celebración de dichos contratos y/o acuerdos para descontar pagos periódicos de la nómina de trabajadores y/o empleados?*
- 5. Que el sujeto obligado, exhiba copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados.*
- 6. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuántos de sus trabajadores/empleados, tienen contratado un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o entidad financiera, motivo por el cual le descuentan de su nómina?*

7. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es el límite máximo de créditos que puede contratar un trabajador/empleador con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?

8. Que diga el sujeto obligado, ¿Cuál es el porcentaje máximo del descuento que se le puede hacer a un trabajador/empleador, por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?

9. Que diga el sujeto obligado, el fundamento legal aplicable a la procedencia del descuento de vía nómina que le realizan a sus trabajadores/empleados por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado."(sic)

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

" Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 155 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Le informo que este sujeto obligado tiene suscritos 9 convenios con casas comerciales
2. Se cuenta con 9 convenios con casas comerciales.
3. A continuación, se enuncian los antes citados convenios:

Cons.	Descripción
1	FINANCIERA FORTALEZA S.A DE C.V. SOFOM. ENR.
2	FACTOR PARA TI. SAPI DE C.V. SOFOM E.N.R.
3	FINANCIERA MAESTRA S.A DE C.V. SOFOM. ENR.
4	ÉCHALE MANO A TU AMIGO SAPI DE C.V.
5	SOLUCIONES EN PRESTAMOS IMADIE, S.A.P.I. DE C.V.
6	FAPREI, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. ENR.
7	NÓMINA APOYO, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. ENR.
8	PRE15NA, S.A. DE C.V. SOFOM. ENR.
9	PRESTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4. El beneficio es que las y los trabajadores tengan acceso de manera inmediata con el otorgamiento de créditos, que les permita amortiguar sus necesidades personales, alcanzar sus metas, y les ayude en un momento difícil o ante un imprevisto.

5. Le comunico que en relación a este punto, la autorización de retención de pagos de la nómina de las y los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los (las) trabajadores(as) y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

6. Le comunico que se tiene un registro de 1,275.

7. La contratación de créditos que las y los trabajadores puedan tener acceso, va en función de la capacidad de pago previa solicitud y consentimiento de cada trabajador.

8. Le comunico que previo consentimiento de las y los trabajadores es el 20%.

9. En relación a este punto le comunico que el fundamento legal aplicable para la procedencia del descuento vía nómina en la contratación de un crédito emana del consentimiento de las y los trabajadores, como lo dispone el artículo 1457 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.". (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación respecto al punto número **cinco**, en el cual alegó lo siguiente:

"a través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, por entrega de RESPUESTA PARCIAL O INCOMPLETA a la solicitud de información realizada, con el folio 211200723000042. De las nueve preguntas de información que contiene, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la identificada con el numeral número 5, en la que se le pide que el sujeto obligado reconoce en su respuesta al numeral 1, que ha firmado convenios y/o acuerdos con 9 entidades financieras, y en su respuesta al numeral 2, enlista los nombres de las entidades, pero cuando se le pide que exhiba copia de esos contratos responde con evasivas. El sujeto obligado hace referencia a los contratos firmados entre los trabajadores y las entidades financieras, pero esta solicitud en NINGUN MOMENTO pide esos contratos. La solicitud de información es CLARA Y PRECISA, y señala que requiere copia los contratos firmados entre EL SUJETO OBLIGADO Y LOS ACREDITANTES (es decir las entidades financieras que están entregando los créditos a los trabajadores). Ante la respuesta parcial a la solicitud, pido a este órgano garante revise el caso, y haga valer mi derecho de acceso a la información. No omito mencionar que este órgano garante puede suplir la deficiencia de la queja, como está contemplado en la ley.". (sic)

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"... INFORME CON JUSTIFICACION:

Ahora bien, de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que delega en el Titular o Encargado de Despacho de la Dirección de Operación de Personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requieran para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la Inclusión del descuento en la nómina institucional.", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2020; instrumento que en su numeral SEGUNDO, párrafos primero y quinto prevé:

SEGUNDO En los instrumentos jurídicos que se suscriban, con motivo del presente Acuerdo, establecerá como mínimo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

Señalar que los descuentos que realice los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Operación de Personal, se realizarán a petición exclusiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en ejercicio de su representación, sin perjuicio de que sea a través del propio trabajador,

independientemente de su tipo de contratación, en el entendido de que de que la solicitud escrita será un requisito que será exigible para cualquier modificación que incida en la periodicidad o monto de los descuentos.

Estableciendo, en primera instancia, que los descuentos, se realizan por petición del Sindicato, o bien del propio trabajador; en ese mismo orden de Ideas, los párrafos sexto y décimo primero del referido numeral SEGUNDO del acuerdo citan:

Que "LAS PARTES", aceptan que el escrito por el cual el trabajador, solicité a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la realización de los descuentos, deberá además, encontrarse firmado en vío de ratificación por el representante legal de la persona moral, de manera enunciativa más no limitativa, en el que se precisará como mínimo:...

La afirmación de que el trabajador, previamente firmó el convenio, contrato o instrumento legal que origina el compromiso de pago en favor de la empresa, indicando la fecha, el nombre del documento y la transcripción de las cláusulas esenciales.

Reiterando así que los descuentos se realizan por convenio, contrato o instrumento legal que el propio trabajador firma con las empresas y, que, de conformidad, con el párrafo décimo tercero del referido numeral SEGUNDÓ, señala además como requisito del mencionado escrito de la solicitud del trabajador:

Establecer que "LAS PARTES", manifiestan su conformidad, que toda vez que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no será, bajo ningún aspecto, gestor de cobro, deudor solidario o mancomunado de cualquier obligación asumido por el trabajador que derive del contrato celebrado y por tanto, ja persona moral no se reserva acción de carácter civil, mercantil o cualquier otra, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", limitándose su obligación a efectuar el trámite administrativa de descuento en la nómina respectiva.

De la literalidad a la pregunta que nos ocupa y en consecuencia, a la respuesta otorgada, mismas que se concatenan al motivo de inconformidad planteado, se dice que, la autorización de retención de pagos de la nómina de las y los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los mismos trabajadores y las casas comerciales, ya que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, limitándose este sujeto obligado a realizar el trámite administrativo de descuento en la nómina, pero de ninguna forma a "autorizar la retención" tal y como aduce la solicitante.

Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado y toda vez que este sujeto, obligado, cotí fecha siete de marzo del año en curso, envió a la recurrente por vía de alcance, información adicional, exponiendo Jos motivos legales: y argumentos que derivan del mismo, quedando legalmente establecida la imposibilidad por' parte de este ente, obligado de contar con la información requerida, por no ser parte de sus facultades y atribuciones, pues es innegable que el acto jurídico entre el trabajador y la persona moral p acreditante, es de naturaleza privada, con alcance y fuerza legal vinculatorios exclusivamente entre ellas por ser únicamente las contratantes.

Con base en los argumentos antes esgrimidos, este Órgano Colegiado deberá SOBRESEER el presente recurso de revisión, debiendo declararse así, toda vez que este Sujeto Obligado ha modificado el acto impugnando en beneficio de la recurrente privilegiando su derecho de acceso a la información, por lo cual no existe materia que de cauce al presente medio de impugnación.

En conclusión, como ha quedado plenamente fundado y motivado a través de los argumentos vertidos en el cuerpo de este informe, no se cuenta con contratos y/o convenios y/o acuerdos donde los Servicios de Salud del Estado de Puebla autoricen la retención aducida, por virtud que quien autoriza los descuentos es el propio trabajador haciéndolo del conocimiento y solicitud respectiva de este Organismo, en términos del referido Acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas; para que, en el momento procesal oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan

Además, el sujeto obligado adjuntó al informe justificado un alcance a la respuesta inicial de fecha siete de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; en cumplimiento al principio de máxima publicidad, y con la finalidad primordial de permitir el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la información, se informa que, del análisis del numeral 5 de los de su solicitud de origen, se tiene que el elemento medular consiste en:

"exhiba copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados"

De lo anterior, se hizo saber que, la autorización de retención de pagos de la nómina de las y los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los (las) trabajadores(as) y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; aunado a lo anterior y con fundamento en el "Acuerdo del secretario de salud y director general de los servicios de salud del estado de Puebla, por el que delega en el titular o encargado de despacho de la dirección de operación de personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los servicios de salud del estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requiera para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la inclusión del descuento en la novena institucional; Particularmente en el número segundo del

acuerdo, párrafo primero, quinto, sexto, décimo primero y décimo tercero que a la letra señala en:

SEGUNDO

En los instrumentos jurídicos que se suscriban, con motivo del presente Acuerdo, se establecerá como mínimo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

señalar qué los descuentos que realice los servicios de salud del estado de Puebla a través de la dirección de operación de personal, se realizarán a petición exclusiva del sindicato nacional de trabajadores de la Secretaría de Salud, en ejercicio de su representación, sin perjuicio de que 'sea a través del propio trabajador, independientemente de su tipo de contratación.' en el entendido que de que la solicitud escrita será un requisito que será exigible para cualquier modificación que incida en la periodicidad o monto de los descuentos.

Que LAS PARTES", aceptan que el escrito por el cual el trabajador, solicite a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la realización de los descuentos, deberá además, encontrarse firmado en vía de ratificación por el representante legal de la persona moral, de manera enunciativa más no limitativa, en el que se precisara como mínimo:

La afirmación de que el trabajador, previamente firmó el convenio, contrato o instrumento legal que origina el compromiso de pago en favor de la empresa indicando la fecha, el nombre del documento y la transcripción de las cláusulas esenciales.

Establecer que "LAS PARTES", manifiestan su conformidad, que toda vez que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no será, bajo ningún aspecto, gestor de cobro, deudor solidario o mancomunado de cualquier obligación asumida por el trabajador que derive del contrato celebrado y por tanto, la persona, moral no se reserva acción de carácter civil, mercantil que cualquier otra, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", limitándose su obligación a efectuar el trámite administrativo de descuento en la nómina respectiva. "Énfasis añadido"

Del fundamento legal antes expuesto, ha quedado demostrada la imposibilidad por parte de este sujeto obligado de contar con la información requerida, por no ser parte de sus facultades y atribuciones, en razón de que el acto jurídico entre el trabajador y la persona moral o acreditar ante, es su naturaleza privada, con alcance y fuerza legal vinculatorios exclusivamente entre las partes contratantes; Ya que los servicios de salud del estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, limitándose a este organismo realizar el trámite administrativo de descuento en la nómina, pero de ninguna forma "autorizan retención" tal y como infieren su solicitud de origen; Por lo que es reitera que no se cuenta con los contratos y/o convenios y/o acuerdos donde los servicios de salud del estado de Puebla autoricen la retención aducida

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con

lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado dirigida al solicitante, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, del Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento expedido favor del suscrito como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento expedido en favor del suscrito como Coordinador de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado

denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000042, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, y que se relaciona con el numeral 1 de los del capítulo de ANTECEDENTES del presente informe
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000042, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del alcance de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitido a la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la solicitud 211200723000042; y que se relaciona con todo lo narrado en el presente Informe justificado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, remitido a través de la cuenta institucional utssepia.puebla.gob.mx. mediante el cual se brinda alcance a la respuesta otorgada a la solicitud 211200723000042.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer lugar, el día tres de enero de dos mil veintitrés, la hoy recurrente envió electrónicamente a la Secretaria de Salud, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200723000042, en la que requirió en nueve cuestionamientos respecto del periodo del dos mil quince, lo siguiente:

1. ¿Con cuántas casas comerciales otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para otorgar créditos y/o préstamos cuyo pago es descontado vía nómina de sus trabajadores y/o empleados?

2. ¿Con cuántas Entidades Financieras, otorgantes de crédito tiene suscritos convenios y/o acuerdos para descontar de la nómina del trabajador y/o empleados, los pagos quincenales o mensuales de créditos para entregarlos al acreditante?

3. Las razones sociales o nombres completos de las Casas Comerciales, Sociedades Anónimas de Capital Variable con quienes tiene celebrado los convenios y/o acuerdos que se dedican a otorgar créditos simples a trabajadores y/o empleados.

4. ¿Cuál es la contraprestación o el beneficio que recibe por la celebración de dichos contratos y/o acuerdos para descontar pagos periódicos de la nómina de trabajadores y/o empleados?

5. Exhiba copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados.

6. ¿Cuántos de sus trabajadores/empleados, tienen contratado un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o entidad financiera, motivo por el cual le descuentan de su nómina?

7. ¿Cuál es el límite máximo de créditos que puede contratar un trabajador/empleado con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?

8. ¿Cuál es el porcentaje máximo del descuento que se le puede hacer a un trabajador/empleado, por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado?

9. El fundamento legal aplicable a la procedencia del descuento de vía nómina que le realizan a sus trabajadores/empleados por la contratación de un crédito y/o préstamo con alguna Casa Comercial o Entidad Financiera con quienes tiene convenio y/o acuerdos el sujeto obligado.

A lo que, la autoridad responsable dio contestación a cada una de las preguntas de la solicitante, tal y como ha quedado descrito en el antecedente segundo de la presente resolución.

No obstante, la ciudadana inconforme con la contestación otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la información es incompleta respecto del punto cinco, debido a que no le proporciono copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado, reiteró su respuesta inicial, además de que otorgó respuesta en tiempo y forma a la recurrente, mediante un alcance en el que manifestó que, la autorización de retención de pagos de la nómina de los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entré

los trabajadores y las casas comerciales, por lo que no se proporcionan contratos y/o convenios y/o acuerdos, en virtud de que no son atribuciones que encuadren en las descritas en el artículo 25 Ter del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que con fundamento en el "Acuerdo del secretario de salud y director general de los servicios de salud del estado de Puebla, por el que delega en el titular o encargado de despacho de la dirección de operación de personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los servicios de salud del estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requiera para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la inclusión del descuento en la novena institucional.

Por lo que, el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, por no ser parte de sus facultades y atribuciones, en razón de que el acto jurídico entre el trabajador y la persona moral o acreditar ante, es su naturaleza privada, con alcance y fuerza legal vinculatorios exclusivamente entre las partes contratantes.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta inicial, así como en el informe justificado y en el alcance de respuesta, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, referente a la copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados, que solicitó la recurrente.

Siendo necesario mencionar lo que establece el "Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el qué delega en el Titular o Encargado de Despacho de la Dirección de Operación de Personal, las facultades necesarias para suscribir convenios, contratos y sus modificaciones, así como diversos instrumentos jurídicos con proveedores que otorguen bienes y/o servicios al personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuyo objeto será realizar los descuentos vía nómina, por los créditos o adeudos generados por dicha causa, así como realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes o ante cualquier instancia pública o privada, que se requieran para el otorgamiento de bienes o servicios al personal y la Inclusión del descuento en la nómina institucional.", que en la parte conducente menciona:

"SEGUNDO En los instrumentos jurídicos que se suscriban, con motivo del presente Acuerdo, se establecerá como mínimo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

En caso de tratarse de una persona moral deberá, a través de su representante legal acreditar y manifestar bajo protesta de decir verdad, que su personalidad no le ha sido revocada o limitada en modo alguno; que su representada está debidamente constituida conforme a la legislación de la materia; que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales e inscrita en los Registros Públicos correspondientes.

Hacer constar, la descripción detallada de la documentación que acredite la constitución de la persona moral, el domicilio fiscal, personalidad e identidad del proveedor.

Citar el objeto de la persona moral y asentar que este es acorde con los bienes o servicios prestados al personal de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con la escritura constitutiva y/o sus modificaciones.

Señalar que los descuentos que realice los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Operación de Personal, se realizarán a petición exclusiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en ejercicio de su representación, sin

perjuicio de que sea a través del propio trabajador, independientemente de su tipo de contratación, en el entendido de que de que la solicitud escrita será un requisito que será exigible para cualquier modificación que incida en la periodicidad o monto de los descuentos.

Que "LAS PARTES", aceptan que el escrito por el cual el trabajador, solicite a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la realización de los descuentos, deberá además, encontrarse firmado en vía de ratificación por el representante legal de la persona moral, de manera enunciativa más no limitativa, en el que se precisará como mínimo:

- De la persona moral. Razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, en su caso sucursal, nombre del representante legal. Del trabajador. Nombre del trabajador, adscripción, número de expediente.
- Además, monto exacto, periodicidad y fecha de inicio del descuento, (sin que se admita la petición para que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, proceda a efectuar cálculos con base en tasas, índices, tablas o cualquier referencia para obtener el monto).
- Que el descuento en ningún caso, excederá del 20% del excedente del salario neto del trabajador, esto como una medida protectora del salario, debiendo prevalecer el cumplimiento de los descuentos al trabajador con motivo de las obligaciones tales como: fiscales, de seguridad social, vivienda o pensiones alimenticias, de no cumplirse lo anterior la solicitud de crédito será nula y no se autorizaran los descuentos.
- La afirmación de que el trabajador, previamente firmó el convenio, contrato o instrumento legal que origina el compromiso de pago en favor de la empresa, indicando la fecha, el nombre del documento y la transcripción de las cláusulas esenciales.

Establecer que "LAS PARTES", manifiestan su conformidad, que toda vez que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no será, bajo ningún aspecto, gestor de cobro, deudor solidario o mancomunado de cualquier obligación asumida por el trabajador que derive del contrato celebrado y por tanto, la persona moral no se reserva acción de carácter civil, mercantil o cualquier otra, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", limitándose su obligación a efectuar el trámite administrativo de descuento en la nómina respectiva.

Establecer que "LAS PARTES", manifiestan su conformidad que en el caso de que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de operación de Personal, deje de realizar los descuentos, por cualquier causa legal que sobrevenga como lo es la baja en la nómina institucional o terminación de la relación laboral, queda bajo la responsabilidad del proveedor, realizar las acciones de cobro, si así procediera con el trabajador.

Establecer en forma expresa que, en caso de que los derechos y obligaciones derivados del instrumento jurídico que se firme, entre el trabajador y la empresa, sean materia de cesión por parte de la persona moral, concluirá la obligación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de realizar los descuentos, debiendo la moral de notificar con 30 días hábiles de anticipación a los Servicios de Salud del Estado de Puebla de dicha circunstancia. La persona moral se obligue a notificar inmediatamente a Servicios de Salud del Estado de Puebla, si el pago no se realiza en el monto y tiempo que sean determinados."

Dicho lo anterior, este organo garante observó que en dicho Acuerdo se establece que los descuentos, se realizan por petición del Sindicato, o bien del propio

trabajador, a través de convenio, contrato o instrumento legal que el trabajador firma con las empresas de conformidad con lo antes mencionado.

Además, los descuentos se realizan por convenio, contrato o instrumento legal que el propio trabajador firma con las empresa y manifiestan su conformidad, sin que que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, formen parte de dicha relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador y no es gestor de cobro, deudor solidario o mancomunado de cualquier obligación asumido por el trabajador que derive del contrato celebrado, por lo tanto, la persona moral no se reserva acción de carácter civil, mercantil o cualquier otra, en contra del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", limitándose su obligación a efectuar el trámite administrativa de descuento en la nómina respectiva.

En consecuencia, la autorización de retención de pagos de la nómina de los trabajadores, es a través del consentimiento de descuento celebrado entre los mismos trabajadores y las casas comerciales, ya que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no forman parte de la relación mercantil, entre la persona moral y el trabajador, limitándose el sujeto obligado a realizar el trámite administrativo de descuento en la nómina, pero de ninguna forma a "autorizar la retención" tal y como aduce la solicitante.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado atendió la solicitud en los términos que establece la normatividad aplicable, en concordancia entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada por la Secretaría de Salud; por lo que partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante que no cuenta con la información requerida, por no ser parte de sus facultades y atribuciones, pues es innegable que el acto jurídico entre el trabajador y la persona moral o acreditante, es de naturaleza privada, siendo vinculatorio exclusivamente entre los contratantes, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha

contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para dar acceso a la información solicitada. Ante ello, queda acreditado que la respuesta que al efecto otorgó el sujeto obligado a la solicitud de la recurrente es adecuada.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto del punto número cinco: en relación a la copia de los contratos y/o convenios y/o acuerdos celebrados entre la Secretaría y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de la nómina de sus trabajadores y/o empleados.

PUNTO RESOLUTIVO

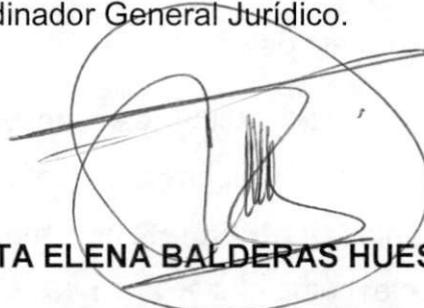
Primero. – Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO

COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.

COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1169/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ---de abril de dos mil veintitrés

PD2/REBH/ RR-1169/2023/MON/SENTENCIA DEF.